

SEGUNDA ENTREGA AFIRMATIVA

El hermano Luévano comienza su primera entrega diciendo que hay deshonestidad en mi persona y uso de artimañas. Eso es una muestra de su inseguridad y de sus débiles respuestas a mis argumentos y se lo demostraré. Lectores, concéntrense en los planteamientos y no en los recursos distractores.

Luévano dice: “la mayor evidencia de que no se puede probar tal idea, es que Carlos Camacho pasa la carga de la prueba. Él quiere que yo demuestre que la iglesia “cantaba sin instrumentos musicales”. Pero esa no es la cuestión.”

No le pedí al hermano Luévano que demostrara nada, tal vez sus prejuicios le hicieron ver espejismos, espero que se dé cuenta de ello y principalmente ustedes estimados lectores. Repito, no le pedí que demostrara que la iglesia “cantaba sin instrumentos musicales”. Sin embargo, si él aspira refutar **honestamente** argumentos, debe “demostrar” la supuesta falsedad de las premisas en que se apoyan las conclusiones, de lo contrario, la refutación sería falaz.

Esta es mi principal premisa del argumento 3, **“no se puede demostrar con certeza que las congregaciones en el primer siglo alabaron exclusivamente a capela.”** Si eso es verdad de que no se puede demostrar, si esa premisa es verdad, la conclusión también lo sería.

Conclusión 3: Si no se puede demostrar con certeza que las iglesias del primer siglo alabaron exclusivamente a capela o sin la inclusión de instrumentos musicales, entonces el uso de instrumentos musicales en la alabanza es un asunto de opinión.

Luévano tiene dos opciones para refutar el argumento, mostrar que es falsa la premisa o mostrar que la conclusión no se desprende de ella. Él optó por la primera, vean cómo lo hizo:

La premisa o condición necesaria en el argumento es: **no se puede demostrar con certeza que las congregaciones en el primer siglo alabaron exclusivamente a capela.** La verdad de la premisa se fundamenta en siete razones. Si Luévano demuestra que son falsas esas razones, habrá demostrado que la premisa principal es falsa y por ende, habrá refutado el argumento. Estimados lectores, juzguen ustedes mismos si Luévano logró su objetivo:

1. No hay ningún ejemplo escrito en el N.T ni en ningún otro documento del primer siglo que muestre o describa alguna congregación en el acto de alabanza, excepto la reunión de redimidos en el cielo en presencia de las arpas de Dios (Apo 15:2-4).

OBJECCIÓN: Lo que no hay, es un ejemplo, ni en el Nuevo Testamento, ni en la historia, que muestre, exhiba o exponga a los cristianos DECIDIENDO usar o no usar instrumentos musicales al estar “alabando a Dios”.

¿Realmente creen que Luévano demostró la supuesta falsedad de la razón 1? Yo creo que es verdad la objeción de Luévano, pero no da a lugar, su objeción no contradice mi razón. Ambas afirmaciones son verdaderas. Así que Luévano falla al intentar refutar la razón 1

2. No existe en el N.T. ningún mandamiento prohibitivo o condenatorio del uso de instrumentos en la alabanza, a pesar de que Jesús y los apóstoles los mencionaron en sus enseñanzas.

OBJECIÓN: Lo que no hay, es un ejemplo, ni en el Nuevo Testamento, ni en la historia, que muestre, exhiba o exponga a los cristianos DECIDIENDO usar o no usar instrumentos musicales al estar “alabando a Dios”.

Increíble, Luévano repite su objeción ¿Creerá él que los lectores son ingenuos para no darse cuenta de su falacia? ¿Creerá Luévano que la razón 2 es falsa o intencionalmente trata de confundir? No sé qué pensar. Pero cualquiera que haya leído el Nuevo Testamento puede darse cuenta que la razón 2 es una verdad irrefutable.

3. El concepto de pecado revelado en la Biblia no considera pecado el uso de instrumentos en la alabanza.

OBJECIÓN: El concepto de pecado de Carlos Camacho, no de la Biblia. Camacho usa una tesis suya para probar otra tesis, pero dado que la primera tesis no ha sido probada, no puede ser fundamento para la presente.

El hermano Luévano, nuevamente no dice nada para por lo menos intentar refutar la razón 3. Como no puede presentar una ley que muestre que el uso de instrumentos en la alabanza es pecado, usa un recurso de distracción: “el concepto de pecado de Carlos Camacho” ¿Quién va a pensar que la razón 3 quedó demostrada su falsedad?

4. En ninguna traducción del Nuevo Testamento aparece la expresión “cantar sin acompañamiento instrumental” o “cantar a capela”

OBJECIÓN: Pero sí hay traducciones que dicen “cantar con el corazón”. El instrumento ha sido especificado.

Luévano acepta implícitamente que la razón 4 es verdad, no lo niega, solo muestra otra cuestión que más adelante explicaré.

5. Apelar al silencio de las Escrituras sería muy complejo, puesto que se tendría que definir “criterios” claros para clasificar los silencios en permisivos y prohibitivos o autorizados y no autorizados. Y hasta ahora nadie ha presentado ninguno, sino solo conveniencias. Y en esas condiciones, sin un criterio claro, apelar al silencio sería condenarse a sí mismo.

OBJECIÓN: Y el hombre quiere usar el “silencio” para concluir que el asunto es opinión. ¡Qué dogmático! ¡Se condena a sí mismo!

Al igual que en el punto 4, el hermano Luévano ni siquiera hace el intento de refutar la razón 5. No la niega, no dice nada, ni siquiera intenta defender apelar al silencio. Su respuesta vacía mantiene la razón 5 en pie.

En cuanto a las razones 6 y 7 no las escribiré aquí, ya que son largas y deseo ahorrar espacio para los otros argumentos. Pero por favor léanlas y vean que en ninguna de ellas Luévano demuestra que son falsas, ni siquiera las niega, sigue su mismo patrón de respuestas vacías, sin sustancia. Es fácil darse cuenta de ello. La refutación de Luévano a mi argumento es falaz.

Como hemos visto, el hermano Luévano no pudo demostrar que son falsas las siete razones en que se fundamenta la premisa principal del argumento: **“no se puede demostrar con certeza que las congregaciones en el primer siglo alabaron exclusivamente a capela.”** Así que la premisa mantiene su carácter de verdad y su conclusión también:

Conclusión 3: Si no se puede demostrar con certeza que las iglesias del primer siglo alabaron exclusivamente a capela o sin la inclusión de instrumentos musicales, entonces el uso de instrumentos musicales en la alabanza es un asunto de opinión.

El hermano Luévano sabe de la fuerza del argumento y su falta de respuestas apropiadas para hacerle frente. Por esa razón, tal vez, decidió apoyar su refutación con el bajo recurso del ataque personal, diciendo que hay deshonestidad en mí, que empleo artimañas y que eludo mi responsabilidad pasándole la carga de la prueba. Pero aquí se puede ver quien realmente está en esa condición.

LA FALAZ PRUEBA DE LUÉVANO

Luévano dijo: “Cuando Carlos Camacho dice que los instrumentos musicales en la alabanza son “asunto de opinión”, quiere decir que el individuo puede “decidir” si usarlo o no usarlos. Su presencia responde al deseo del que alaba. No obstante, si muestro tan solo un ejemplo en que el uso de instrumentos musicales no deben su presencia al deseo del que alaba, entonces la tesis de Camacho es falsa.”

Ese es el proceder de Luévano o su método personal de refutación, él inventa su propia regla. No Luévano, si aspiras refutar un argumento con honestidad, debes demostrar que las premisas son falsas o la conclusión no se desprende de ellas. No hay más opciones, fuera de ellas la refutación es falaz. La regla que planteas a lo más podría demostrar que mi argumento es inductivo, no deductivo, pero eso no es suficiente para refutarlo. Pero veamos su prueba:

Luévano dijo: “En el Antiguo Testamento se manda usar instrumentos musicales para alabar a Dios (2 Crónicas 29:25-28; Salmos 33:2)

¿Fue la opinión de David, o de Gad, o de los levitas, que estos instrumentos estuviesen siendo usados en el cántico de Jehová? Si no es así, entonces “el uso de instrumentos musicales en la alabanza no es un asunto de opinión”.

¿Instruye el salmo, a cantar a Dios con o sin arpa? ¿Con o sin salterio? ¿Con o sin decacordio? ¿Conceden esa libertad las palabras del salmista? Si uno hace lo que el salmo manda, ¿puede escoger qué hacer y qué no hacer? ¿Puede solamente tocar el arpa, y el salterio, y el decacordio, sin cantar? Si uno no tiene la libertad para decidir cantar o no cantar, tampoco tiene la libertad para decidir si usar o no tales instrumentos. El uso de instrumentos musicales en la alabanza no es un asunto de opinión.”

Allí está la prueba de Luévano. ¿Realmente creen que tiene sentido? ¿Realmente esos textos aislados refutan la afirmación de que el uso de instrumentos en la alabanza es un asunto de opinión? Consideremos lo siguiente y ustedes juzguen:

Primero, antes del templo, David y el pueblo de Israel alabó en presencia de acompañamiento instrumental y sin ningún mandamiento dado por Dios al respecto. ¿Entonces antes del templo el uso de instrumentos en la alabanza era un asunto de opinión? En ninguna parte de la ley de Moisés se menciona “el cómo alabar” ¿Entonces “el cómo” era un asunto de opinión? La falacia de Luévano es tomar de una parte y decir que es el todo, de un evento, el templo, decir que en el Antiguo Testamento no se tenía la libertad de decidir cómo alabar. Eso es falaz, hacer de una parte el todo.

Segundo, si se interpreta como mandamiento el Salmo 33 “cantar con salterio y decacordio” ¿Se desobedece el mandamiento por usar solo el salterio, pues el texto dice, salterio Y decacordio? Y los Salmos que llaman a cantar pero no mencionan ningún instrumento ¿Cómo cantar a Dios con y sin instrumentos a la vez? Es absurda la interpretación que hace Luévano, pues hay salmos que llaman a cantarle a Dios con instrumentos y salmos que llaman a cantarle a Dios sin instrumentos ¿Entonces cuál obedecer? Esa regla ambigua y débil de Luévano es de hombre que no refuta nada. Le reto que diga el origen de esa regla, pues nada de eso menciona la Biblia.

Luévano dice: “Si un instrumento debe usar el que canta alabanzas, según Pablo, es “el corazón”. Sobre este respecto no es una opinión mía, ni mucho menos de aquel que canta “con el corazón”. Es parte del mandamiento de “cantar con el corazón”. Ese es el instrumento mandado, y así, autorizado por Dios.”

Aquí se ve la conveniencia de la regla de hombre usada por Luévano. En Santiago 5; Romanos 15; 1Corintios 14, en ninguno de esos pasajes se menciona la palabra “corazón” Entonces según la regla que le indujeron a Luévano, los creyentes corintios, romanos y judíos no cantaron con el corazón porque el instrumento corazón no se mencionan en sus cartas en que se llama a cantar. Es absurda esa interpretación. ¿De verdad cree Luévano que Dios llama a cantarle a veces con el corazón y otras veces sin el corazón cuando éste no es mencionado? ¡Qué manera infantil de pensar! Todo por no dar su brazo a torcer de que el uso de instrumentos en la alabanza es un asunto de opinión. Le reto Luévano a explicar cómo se usa el corazón como instrumento. Verán lectores que lo más probable es que se justificará para rechazar el reto.

EL ARGUMENTO 2

Conclusión 2: Si el uso de instrumentos musicales en la alabanza fue parte de la expresiones del pueblo de Dios en el pasado, entonces su uso, el día de hoy, no invalida la fe en Jesucristo (Rom 3:31; 7:7) ni afecta la relación con Dios, a menos que se use como medio de justificación ante Él. En otras palabras, el uso de instrumentos musicales en la alabanza es un asunto de opinión.

Para Luévano refutar el argumento, nuevamente le recuerdo, que debe demostrar que las premisas en que se desprende la conclusión son falsas, de lo contrario no refuta nada.

La conclusión se basa en las siguientes premisas:

- Los creyentes judíos y prosélitos en Jerusalén todos eran celosos de la ley.
- Los ancianos, Jacobo y el apóstol Pablo andaban ordenadamente guardando la ley.
- Los creyentes en Jerusalén, incluyendo al apóstol Pablo participaron de ceremonias en el templo ya abolidas.

- La ley no invalida la fe, sino que la confirma.

Estas premisas muestran que las ceremonias de la ley no afectan la relación con Dios ni invalida la fe en Jesucristo.

¿Luévano negó o demostró que alguna de las premisas es falsa? NO, para nada. Claro, él sabe que son verdades, hechos, están allí escritas ¿Entonces cómo refutar mi segundo argumento? No puede, debe inventar una regla, el cuál mostró implícitamente. La regla según Luévano es la siguiente:

“Un creyente judío si participaba en ceremonias de la ley, incluyendo alabar usando instrumentos musicales, no afectaba ni su relación con Dios ni invalidaba su fe en Jesucristo. Pero si el creyente era un gentil, participar de alguna actividad relacionada con la ley, para él si invalidaba su fe en Cristo y afectaba su relación con Dios” Esta ley de acepción de personas de Luévano es su recurso para refutar mi argumento 2. Esto fue lo que dijo Luévano:

“Pablo circuncidó a Timoteo (Hechos 16:3), pero no a Tito: “Mas ni aun Tito, que estaba conmigo, con todo y ser griego, fue obligado a circuncidarse”, ¿por qué sí estuvo dispuesto a circuncidar a Timoteo, pero no a Tito? ¿Acaso circuncidó a Timoteo para salvación? Y si no, ¿por qué no circuncidó a Tito, no para salvación? La verdad del caso es que todo el asunto tenía que ver con judíos y sus tradiciones.”

Luévano intenta basar su regla de acepción diciendo que Pablo circuncidó a Timoteo (¿Por qué no fue circuncidado bebe?) y no a Tito que era griego. Pero Luévano pasa por alto un gran detalle, la circuncisión y otros asuntos de la ley no se les prohibieron a los gentiles porque era pecado para ellos practicarla, sino para no obligarles a llevar esa carga de guardar la ley. En otras palabras, el gentil que quería guardar la ley voluntariamente podía hacerlo, no era pecado, ni es pecado guardar la ley (Rom 7:7)

Así que si Luévano cree que refutó el argumento, ve ilusiones. La conclusión sigue en pie:

Conclusión 2: Si el uso de instrumentos musicales en la alabanza fue parte de la expresiones del pueblo de Dios en el pasado, entonces su uso, el día de hoy, no invalida la fe en Jesucristo (Rom 3:31; 7:7) ni afecta la relación con Dios, a menos que se use como medio de justificación ante Él. En otras palabras, el uso de instrumentos musicales en la alabanza es un asunto de opinión.

ARGUMENTO 1

Conclusión 1: Si el uso de instrumentos musicales en la alabanza entra en la categoría del “cómo deben hacerse las cosas” y no en la categoría de conducta (Rom 13:8-9), entonces su uso es un asunto de opinión.”

Luévano intenta refutar el argumento diciendo:

“La conclusión de Camacho carece de fundamento, y la prueba está en que ni él está seguro de ella. Él dice “si”, lo cual es pura especulación.”

Esta es una de las respuesta que más me sorprendieron, pues señala que Luévano no sabe diferenciar “una especulación” de “una proposición condicional” o no fue honesto y trató de

engañar metiendo gato por liebre. La proposición no es una especulación, en un condicional, si el antecedente es verdadero, también lo será el consecuente. Así que el argumento 1 sigue en pie.

He mostrado todos los intentos fallidos de Luévano para refutar mis argumentos, ninguna de las premisas que presenté fue demostrada como falsa, de allí el fracaso de Luévano. Al no poder negar ninguna de mis premisas, intentó refutar mis argumentos con recursos falaces como se los hice ver aquí en este análisis.

No me cansaré de repetirlo para que no se dejen engañar, si Luévano aspira refutar argumentos honestamente, debe concentrarse en las premisas y demostrar su supuesta falsedad. Si no lo logra, no refuta nada y si usas otros recursos o distractores, su refutación sería falaz y solo los ingenuos se tragarían el engaño.

Gracia y paz para todos.

Carlos Camacho

Febrero 2015